



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	CONSUELO MORALES HERNANDEZ
DEMANDADO	ALONSO HERNAN RIVERA GALEANO
RADICADO	05440 31 13 001 2019 00029 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA

Se tiene mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos dentro de los procesos judiciales entre el 16 de marzo y el 1 de julio de la presente anualidad, dada la emergencia sanitaria por el virus Covid 19; lo cual implicó que muchas de las audiencias y demás diligencias que el Despacho tenía fijadas para esas fechas no se pudieran realizar.

Así pues, teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho se ve en la necesidad de reprogramar todas las audiencias, cuya fecha de celebración ya estaba fijada, incluidas la inicial y la de instrucción y juzgamiento que deben celebrarse dentro de este trámite, las cuales estaban previstas para el 19 de agosto de esta anualidad.

En ese orden, se fija como nueva fecha para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el día **26 de enero de 2021 a las 9:30 a.m.**

Esas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *ejusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Finalmente se requiere nuevamente a la parte actora para que señale Enel término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, el Fondo de Pensiones al que viene afiliada o que elige, para el pago de los aportes a la seguridad social que fueron reconocidos en la sentencia que constituye el título ejecutivo en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d28566e17cd4dfa4bb11531547ae6969d47e45204b96dc928f46945e2f1c5c

Documento generado en 02/09/2020 06:18:46 p.m.